

PROYECTO DE LEY 4720/2022-CR

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767,
APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 017-93-JUS, Y LA LEY
29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Uno de los aspectos más problemáticos de la conformación de las salas de la Corte Suprema de la República de nuestro país es la permanencia de las salas transitorias y, con ello el de la alta provisionalidad de los jueces que la conforman.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



La creación de Salas Transitorias ha traído el incremento de la provisionalidad. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 29 que la Corte Suprema está conformada por **veinte Jueces Supremos**, de los cuales cinco se dedican a funciones de gobierno y quince ejercen función jurisdiccional, conformando las tres únicas Salas Supremas que la referida norma establece. La creación de Salas Supremas Transitorias conlleva la necesidad de convocar Jueces Supremos Provisionales para llenar estas plazas.

Hoy, con nueve Salas Supremas, el número de Jueces Supremos requerido para ejercer función jurisdiccional es de cuarenta y cinco, haciendo un total de cincuenta Jueces Supremos si se adiciona a los cinco magistrados en funciones de gobierno. Veinte son Jueces Supremos Titulares, **treinta restantes son Jueces Supremos Provisionales**, es decir, Jueces Superiores Titulares que son temporalmente ascendidos para ejercer como Jueces Supremos.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Respecto al porcentaje de provisionalidad en el Poder Judicial, según el Boletín Estadístico Institucional N.° 02-2021, publicado por la Gerencia General del Poder Judicial, a junio de 2021 se cuenta con 3.452 jueces, de los cuales el 43,4% (1.499) son titulares, 36,7% (1.268) son supernumerarios y el 19,8% (685) son provisionales, lo que representa un incremento de 4,8% a junio de 2021 con respecto al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la cantidad de jueces provisionales y supernumerarios aumentó en 20,8% (118) y 29,4% (288) respectivamente, en tanto que los jueces titulares disminuyeron en -14,1% (247).

Al analizar el nivel de provisionalidad de los jueces por instancias, se observa que la Corte Suprema de Justicia sigue siendo la instancia con mayor provisionalidad debido a que el número de jueces supremos provisionales representa casi cuatro veces el de jueces titulares.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Según el portal web del Poder Judicial, al 31 de diciembre de 2022 las Salas Transitorias en materia Constitucional y Social vienen afrontando la siguiente carga procesal:

- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, 6557 expedientes.
- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, 6066 expedientes.
- Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **13 566 expedientes**
- Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **18 541 expedientes.**
- Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, 632 expedientes.

Al respecto, resulta preocupante que la Tercera y la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria estén afrontando cargas procesales muy altas en comparación con las demás salas transitorias de dicha materia (13 566 y 18 541 procesos judiciales, respectivamente), cuya competencia en el caso de la primera de las precitadas está orientada a la atención prioritaria de las demandas laborales y previsionales de personas adultas mayores y, en el caso de la segunda, a materias vinculadas a desnaturalización de contratos, despidos, pago de beneficios sociales, reintegro de beneficios sociales, indemnización por enfermedades, indemnizaciones por accidentes laborales, y otras, y que, por su naturaleza, requieren de una atención sumamente urgente.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



De lo señalado precedentemente, podemos colegir lo siguiente:

- El porcentaje de magistrados provisionales se ha incrementado con la continua creación de salas transitorias.
- La designación de dichos magistrados provisionales como conformantes de las salas transitorias corresponde, con abierta discrecionalidad, al presidente del Poder Judicial.
- La permanente transitoriedad de las salas supremas que tienen esa condición, genera una condición de vulnerabilidad de los magistrados provisionales que la integran.
- Ello implica que su independencia en el ejercicio de la función de administrar justicia puede ser puesta en ciernes, ante la posibilidad de ser cambiados en cualquier momento por voluntad del presidente del Poder Judicial.
- Del mismo modo dicha condición de provisionalidad, los hace más vulnerables a todo tipo de presión política y/o económica, más aún si conocen casos vinculados a las materias tributaria y aduanera en los que se debaten muchas veces obligaciones económicas de magnitud.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



En consecuencia, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, creada por Resolución Administrativa N° 027-2000-CT-PJ, que se encuentra en funcionamiento con la calidad de “transitoria” durante más de veintidós (22) años desde el 30 de diciembre de 2000, debe convertirse en la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Para ello se requiere una modificación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, es necesario regular que la designación de magistrados provisionales, tanto en la Corte Suprema como en las Cortes Superiores se realice en estricto orden de mérito en función del Registro de Candidatos en Reserva, aprobado por la Junta Nacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, siendo necesario para ello ampliar la vigencia de dicho registro a un período de dos (02) años.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, y la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad optimizar el funcionamiento del Poder Judicial y del ejercicio de la carrera judicial.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Artículo 3. Modificación de los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS

Artículo 29. Composición.

La Corte Suprema está integrada por **veinticinco** Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema.
2. El juez supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.
3. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley, puede o no ser un juez supremo titular. De ser un juez cesante o jubilado, no se le considera como parte de la Corte Suprema.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Artículo 30.- El trabajo jurisdiccional de la Corte Suprema se distribuye en **cuatro** Salas Especializadas **Permanentes**, una en materia Civil, una en materia Penal, y **dos** en materia de Derecho Constitucional y Social, cada una de cinco Jueces Supremos, presidida por los que designe el Presidente de la Corte Suprema. ***Podrá disponerse la creación de salas transitorias en función de las necesidades jurisdiccionales y con carácter estrictamente temporal.***



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



Artículo 4. Modificación de los párrafos 65.2 y 65.4 del artículo 65 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Artículo 65.

(...)

65.2 Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante, ***que serán designados en estricto orden de méritos según el Registro de Candidatos en Reserva a que hace referencia el numeral 65.4 del presente artículo.***

(...)

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por la Junta Nacional de Justicia. Esta condición podrá mantenerse por un período de ***dos (2) años***, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Corresponde a los órganos conformantes del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial y Junta Nacional de Justicia la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Corresponde al Poder Judicial y a la Junta Nacional de Justicia habilitar las partidas presupuestales correspondientes.



ALEJANDRO SOTO REYES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA 2021 - 2026

